

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corté sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Abril 1885).

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### PRESUPUESTOS.—Circular.

Dispuesto en el art. 150 de la ley municipal vigente que el 15 de Marzo se han de remitir por los Ayuntamientos á este Gobierno los presupuestos ordinarios del ejercicio viniente de 1885-86, se hace preciso se cumpla este servicio en el término de 20 días, debiendo tener presente los Ayuntamientos y Juntas municipales para su formación lo que establece la Real orden de 11 de Enero de 1882, así como las prescripciones siguientes:

1.º Los ingresos que se han de consignar en dichos presupuestos, apurados que sean todos los arbitrios que concede el art. 137 de la referida ley municipal, consistirán: 1.º En el recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio. 2.º En otro idem del 70 por 100 sobre el impuesto de consumos; y 3.º En otro hasta el 50 por 100 sobre cédulas.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de 1883, modificando la de Instrucción pública en el sentido de conceder á las Maestras igual dotación que á los Maestros, se consignarán en el capítulo IV los sueldos, material, alquileres y retribuciones que se detallan en la circular de la Junta de Instrucción pública, dictada en 16 de Febrero del año próximo pasado, inserta en los BOLETINES OFICIALES, números 55 y 56, de aquel año.

3.º Asimismo se consignará en la relación de corrección pública la cantidad que se considere impondrán los gastos para atender á la conducción de presos de los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en la circular de la Dirección general de administración local de 5 de Junio de 1883, incluyendo igual suma en los ingresos, una vez que aquellos gastos han de ser abonados por el Estado.

4.º En el capítulo 10 de gastos se consignará igualmente la cantidad que importen las obras de construcción de un nuevo Cementerio ó reforma del actual, si no reúne las condiciones que establece la Real orden circular de 20 de Febrero de 1883: procurando asimismo incluir alguna cantidad para la adquisición de útiles con objeto de sofocar los incendios, á fin de evitar los gravísimos perjuicios que se irrogan, cuando por falta de medios no es posible dominar aquéllos con la rapidez necesaria.

5.º En el capítulo 12 de la data y 8.º del cargo se incluirán todos los créditos pendientes de pago en el primero y de cobro en el segundo, á fin de que de esta manera quede formalizada la contabilidad municipal, refundiéndose todos los créditos pendientes y deudas que contra sí tengan los Ayuntamientos.

6.º A la relación 1.º de productos de bienes de

propios, cuando éstos procedan de intereses de inscripciones intransferibles, ó de la tercera parte del 80 por 100 de bienes vendidos existentes en la Caja general de Depósitos, se acompañará una certificación, librada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, acreditando bajo su más estrecha responsabilidad, las inscripciones que posean, capital nominal á que ascienden, intereses que cada una devenga, y en poder de quien se encuentran dichas láminas.

7.º Se procurará por ambas Corporaciones que den nivelados los gastos é ingresos de estos documentos, con la prevención de que en aquellos que aparezca déficit y no se consigne en el acta de aprobación la forma de cubrirlo, se devolverán nuevamente á fin de que se subsane esta falta; teniendo presente no puede utilizarse ningún repartimiento que directamente grave la riqueza contributiva con mayor cantidad que la determinada en la regla primera.

8.º Los presupuestos han de reintegrarse, los originales, á razón de una peseta por cada pliego, tanto en el impuesto como en las relaciones y acta de aprobación, y con papel de oficio la copia, según se previene en la Real orden de 18 de Octubre de 1882.

9.º Autorizándose por Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882 el establecimiento de un segundo recargo sobre el 70 por 100 en consumos para cubrir el déficit que aparezca en dichos documentos, se previene que estos expedientes se han de formar con arreglo á lo establecido en dichas disposiciones, extendiéndose la instancia, certificaciones y demás documentos en papel del sello undécimo; con la prevención de que no se dará curso á ningún expediente de esta índole que no venga revestido de los antecedentes á que se refieren dichas disposiciones, así como la tarifa de artículos de comer, beber y arder que se pretenda gravar en la forma que está prevenido en la circular de 29 de Noviembre de 1882, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 129, de aquel año; siendo condición indispensable para obtener esta clase de autorizaciones haberse utilizado todos los arbitrios y recursos legales.

10. Cuidarán, por último, los Ayuntamientos, al recibir aprobados definitivamente sus presupuestos, de remitir sin demora á este Gobierno civil un estado resumen comprensivo de los gastos é ingresos autorizados, con objeto de dar cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 150 de la ley municipal.

Confío que los Ayuntamientos de esta provincia cumplimentarán este servicio con la urgencia precisa, haciendo innecesario usar de los medios coercitivos que las leyes me conceden.

Zaragoza 1.º de Abril de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

## SECCION QUINTA.

### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de la Delegación general de Contribuciones de este Establecimiento, se anuncia nueva

mente la vacante del cargo de Agente Recaudador del partido de Tarazona.

La fianza que se exige para desempeñar el referido destino, consiste en 75.000 pesetas si es Hipotecaria en fincas, ó las dos terceras partes de dicha suma en valores públicos al precio de cotización, excepto los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

La retribución señalada consiste en 1 40 por 100 de cuantas sumas recaude é ingrese, además de los apremios que le correspondan con arreglo á Instrucción; debiendo ser de su cuenta el pago de los cobradores, de los que responderá, y demás gastos de la recaudación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de esta Sucursal en el término de 15 días, empezados á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 6 de Abril de 1885.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Enrique Pérez.

## INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL,

### DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

*Negociado de Conversión.—Circular.*

En virtud de lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1882, corresponde á la conversión en títulos de la Deuda, con el interés del 3 por 100 anual y 2 por 100 de amortización, á los créditos pendientes de pago de la isla de Cuba siguientes:

1.º Los abonarés expedidos por la mitad de sus alcances á los individuos licenciados por cumplidos ó inútiles desde 1.º de Mayo de 1877 en adelante.

2.º Los expedidos igualmente á dichos individuos en concepto de alcances por fin de Junio de 1878.

3.º Los que lo hayan sido con la cláusula de *suspensio de pago*.

4.º De los créditos de individuos fallecidos en Cuba y de los que vinieron á la Península á continuar sus servicios, la parte de haberes devengada en los meses comprendidos entre 1.º de Mayo de 1877 y el 30 de Junio de 1878.

5.º Los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los distintos habilitados de clases y nóminas de aquel Ejército, ó por los cuerpos en que sirvieron, correspondientes á sueldos devengados en el periodo de tiempo anteriormente expresado.

El número relativamente corto, de reclamaciones hechas por individuos que tienen créditos comprendidos en los casos anteriores, ó sea de los sujetos á conversión, me hace sospechar que una gran parte de aquéllos desconocen semejante derecho, ó la forma y modo en que han de hacer sus gestiones para lograr los títulos que les corresponden. Para evitar que por ignorancia dejen de percibir lo que les pertenece, ó lo enajenen con gran pérdida á especuladores poco escrupulosos, creo conveniente dar la mayor publicidad que sea posible á las siguientes instrucciones:

1.º Los individuos comprendidos en alguno de los casos anteriormente expuestos, solicitarán de mi autoridad, por medio de instancia, hecha en papel sellado de 0.75 peseta, la conversión en títulos de la

Deuda de los créditos que les resultaron en el Ejército de Cuba, acompañando á dicha instancia el abonar ó abonarés originales que obren en su poder, juntamente con la copia de su licencia absoluta, debidamente autorizada por un Comisario de guerra, ó á falta de éste por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, extendida así mismo en el mencionado papel sellado.

2.<sup>a</sup> Estas instancias y documentos serán entregados por los interesados en las respectivas Alcaldías, cuyas Autoridades deberán cursarlas de oficio á este Centro, expresando en él con claridad el nombre de la localidad y provincia á que pertenece.

3.<sup>a</sup> Recibidas en esta Inspección las instancias con los documentos justificativos, se les expedirá por el Negociado respectivo el correspondiente resguardo valorado, el cual será remitido de oficio al Alcalde para su entrega al interesado.

4.<sup>a</sup> Tan luego se reciban en esta los títulos de la Deuda que ha de remitir la Junta creada en Cuba, se participará igualmente á los interesados por conducto de las expresadas Autoridades.

5.<sup>a</sup> Los Jefes y Oficiales que tengan abonarés en su poder comprendidos en la conversión la solicitarán igualmente por medio de instancia, cursada por sus Jefes ó Autoridades militares, acompañando los expresados abonarés.

Estando dispuesto en la ley de conversión que las reclamaciones hechas después del día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883, sólo tendrán derecho al cupón del trimestre siguiente al de la fecha en que sea hecha, se participa á los interesados para que no dejen de practicarla á la mayor brevedad, por la pérdida de cupones que sufrirán según la fecha en que la hagan.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos en todas las especies sujetas al consumo por la cantidad y bajo el tipo en alza que consta en el expediente de referencia, mediante la primera y única subasta que se celebrará en la Sala Capitular el día 12 de los corrientes, á las diez de la mañana, hasta cuya hora se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente con el pliego de condiciones al que ha de sujetarse el remate.

Villanueva de Gállego 1.<sup>o</sup> de Abril de 1885.—El Alcalde, Cirilo Morte.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, en sesión del día de hoy, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos por la cantidad de 3 452 pesetas 43 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante la primera y única subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 15 del actual, á las ocho de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento;

y para interesarse en ella se acreditará haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 863 pesetas en metálico.

Torralba de los Frailes 5 de Abril de 1885.—El Alcalde, Miguel Acero.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> por la cantidad de 29 500 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 19 del actual, dando principio el acto á las diez de la mañana, el que terminará á las doce de la misma.

La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para interesarse en ella se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria municipal la suma de 500 pesetas en metálico.

Gelsa 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonino Catalán.

El Ayuntamiento de este pueblo y Junta de asociados contribuyentes tiene acordado el arriendo en venta libre, previa licitación pública, de todas las especies de consumos sujetas al mencionado impuesto en esta población, por la cantidad de 2.091 pesetas 42 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el recargo de instrucción para municipales.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Grisel el día 15 del mes actual y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad que en el mismo se detalla.

Grisel 4 de Abril de 1885.—El Alcalde, Julián Gómez.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 547 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes debidamente autorizadas y documentadas hasta el día 19 de los corrientes, en que se proveerá.

Sádava 1.<sup>o</sup> de Abril de 1885.—El Alcalde, Nicasio Bello.—P. A. D. A., Jose Auria, Secretario.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1882 á 83 y 1883 á 84 se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de 15 días, contados desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los vecinos y contribuyentes podrán examinarlas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Lumpiaque 4 de Abril de 1885.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Lorente.—P. A. D. L. J., el Secretario, Joaquín Adiego.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este Ayuntamiento de Muel, para el año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á fin de que puedan examinarlo las personas que tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Muel 5 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Vicente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el día 10 al 25 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, durante el año económico de 1884-85, para el de 1885-86, previa presentación de los títulos de propiedad.

Alpartir 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Valentin Jimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 20 del actual las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, mediante presentación de documento público inscrito en el Registro de la propiedad.

Castejón de Alarba 5 de Abril de 1885.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Marimón Vinardel, hijo de Francisco y de María, natural de Badalona, vecino de Barcelona, casado, camarero, de 28 años de edad, y otros, sobre hurto de relojes, y en la pieza de prisión de dicha causa tengo acordado notificarle cierta providencia, y como no haya podido tener efecto, por haberse ausentado de esta ciudad, donde residia, é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del expresado Juan Marimón Vinardel.

Dada en Zaragoza á 31 de Marzo de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Mamés Ariza.

#### Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia del difunto Mosen Bartolomé Urdangarin y Alcaín, natural y vecino que fué del pueblo de Villarroya de la Sierra, el cual testó en el referido pueblo en 6 de Agosto de 1855, cuyo testamento entre otras disposiciones contiene la cláusula que dice así:

«Dejo en herederos universales á mis sobrinos carnales Isabel y Tomasa y en su defecto Mariano Aguarón, Manuel, Ramón y Francisca, y en su defecto sus hijos Agustina, José, Domingo, Josefa y Paula Urdangarin, más Domingo y Francisca Ladrón, Dionisia, María y Miguela Cestero, y en falta de algunos de éstos mis sobrinos carnales ó sus hijos que representarán la parte de sus padres;» para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos seguidos en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente. El juicio universal de testamentaria ha sido promovido por D.<sup>a</sup> Francisca Ladrón Urdangarin, de estado viuda, sobrina carnal del testador, reclamando los bienes de la herencia para sí y diferentes individuos que al efecto designa.

Dado en Ateca á 4 de Abril de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. José Marco é Hidalgo, Alférez del batallón Depósito de Zaragoza, núm. 78, y nombrado Juez Fiscal de dicho cuerpo:

Ignorándose el paradero y domicilio del recluta disponible de la segunda compañía del expresado batallón, Clemente Viamonte Viñas, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de Trinitarios y oficinas que ocupa el expresado batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Marzo de 1885.—José Marco.